

9.4. Falta de presentación de documentos.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran su documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrirse por falsedad en la instancia referida en el apartado 4.º En este caso, la autoridad correspondiente formulará propuesta de nombramiento, según orden de puntuación a favor de quienes, a consecuencia de la referida anulación, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas.

10. NOMBRAMIENTOS

10.1. Nombramiento definitivo.

Por el Rectorado de la Universidad de Valladolid se nombrará funcionarios de carrera a los opositores que, figurando en la propuesta de aprobados del Tribunal, hayan cumplido todos los requisitos. Dicho nombramiento será aprobado por Orden ministerial, según determina el artículo 6.º 5, del Estatuto de Personal al Servicio de los Organismos Autónomos, y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

11. TOMA DE POSESIÓN

11.1. Plazo.

En el plazo de un mes a contar de la notificación del nombramiento, deberán los aspirantes tomar posesión de sus cargos, y cumplir con los requisitos del artículo 15 del Estatuto de Personal al Servicio de los Organismos Autónomos.

11.2. Ampliación.

La Administración podrá conceder, a petición de los interesados, una prórroga del plazo establecido, que no podrá exceder de la mitad del mismo si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

12. NORMA FINAL

Recurso de carácter general contra la oposición.

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Valladolid, 4 de marzo de 1974.—El Gerente.—V.º B.º El Rector.

ANEXO

1. El Estado.—Evolución histórica de su concepto.—Estado y sociedad.
2. Elementos constitutivos del Estado.—La población, el territorio y el poder.—Los fines del Estado.
3. Los poderes del Estado.—El legislativo, el judicial y el ejecutivo.—Diferencias entre poderes y funciones del Estado.
4. La representación política, la representación orgánica.—La opinión pública y los grupos de presión.
5. El Estado español.—Sus principios políticos.—Las Leyes Fundamentales. Su significado y carácter.
6. Principales derechos y deberes reconocidos en el Fuero de los Españoles Principales declaraciones del Fuero del Trabajo.
7. La organización del Estado español. La Jefatura del Estado.—La sucesión a la Jefatura del Estado. El Consejo del Reino.
8. La función legislativa. Las Cortes Españolas. El Referéndum. El Consejo Nacional. El Recurso de Contrfuero.
9. La Organización judicial española.—Sus principales características.
10. El Gobierno. El Presidente del Gobierno. El Vicepresidente y los Ministros. El Consejo de Ministros y las Comisiones Delegadas.
11. La Administración Pública. Concepto y clases. Las funciones administrativas.
12. Organos Centrales de la Administración Pública. La división Ministerial española. Idea general de las funciones de los Departamentos Ministeriales.
13. La división territorial para la prestación de los servicios estatales. Organos periféricos de la Administración Pública. Los Gobernadores civiles. Otros Organos periféricos.
14. La Administración Local. La Provincia. La Diputación Provincial. Las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos.
15. El Municipio. El Ayuntamiento. El Alcalde. Las Entidades Locales Menores, Agrupaciones Municipales forzosas y Mancomunidades voluntarias.
16. La Administración Institucional. Figuras que comprende Los Organismos autónomos. Servicios Administrativos sin personalidad y Empresas Nacionales.
17. La Administración Consultiva. Características y clases El Consejo de Estado. El Consejo Nacional. Otros Organos Consultivos.
18. Procedimiento administrativo. Concepto y clases. Idea

general de la iniciación, desarrollo y terminación del procedimiento administrativo. Los recursos administrativos. Idea general del recurso contencioso-administrativo.

19. Los funcionarios públicos. Concepto. Estructura de la Función Pública Española. Derechos y deberes. La Dirección General de la Función Pública y la Comisión Superior de Personal.

20. La responsabilidad de la Administración. La responsabilidad civil, penal y administrativa de los funcionarios públicos. Régimen disciplinario Tribunal de Honor.

21. Actividad económica de la Administración. Los Planes de Desarrollo y los Presupuestos Generales del Estado.

22. Las relaciones internacionales. Participación actual de España en Organismos Internacionales.

23. La Administración Educativa.—Organización actual del Ministerio de Educación y Ciencia. Las Direcciones Generales y la Secretaría General Técnica. Organos periféricos y consultivos.

24. Las Universidades. Naturaleza y fines. Los Estatutos de las Universidades. Organización académica: Departamentos, Institutos, Colegios, Facultades y Escuelas Universitarias. Organos de Gobierno de las Universidades. El Profesorado: sus clases. El Régimen de los alumnos.

MINISTERIO DE COMERCIO

6210

ORDEN de 11 de marzo de 1974 por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo Especial Facultativo de Técnicos Comerciales del Estado.

Ilmo. Sr.: La Ley 45/1972, de 22 de diciembre, amplió en 60 plazas la plantilla del Cuerpo Especial Facultativo de Técnicos Comerciales del Estado, determinando que la referida ampliación se llevaría a cabo por aumentos sucesivos de 20 plazas en cada uno de los primeros de enero de los años 1974, 1975 y 1976, y autorizó a la Administración para convocar, en el año anterior al de la vigencia de cada uno de los aumentos, las correspondientes pruebas selectivas de ingreso en el citado Cuerpo.

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Cuerpo, aprobado por Decreto 2088/1960, de 20 de octubre, y con la Reglamentación general para ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto 1411/1968, de 27 de junio, y previo informe de la Comisión Superior de Personal,

Este Ministerio ha resuelto convocar dichas pruebas selectivas con arreglo a las siguientes

Bases de convocatoria

1. NORMAS GENERALES.

1.1. Se convocan 20 plazas para el ingreso en el Cuerpo Especial Facultativo de Técnicos Comerciales del Estado.

1.1.1. Los aspirantes aprobados ingresarán en el citado Cuerpo, y desde su toma de posesión percibirán las remuneraciones que les correspondan con arreglo a lo que determina la Ley 31/1965, de 4 de mayo, y disposiciones complementarias.

1.2. La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de oposición libre.

2. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Para ser admitido a la práctica de las pruebas selectivas será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Ser Licenciado en Derecho o en Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, Intendente Mercantil o Ingeniero superior con título expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia o estar en posesión de cualquier otro título oficial de enseñanza facultativa superior que legalmente pueda asimilarse a los indicados.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que le impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Institucional o Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- f) Carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.
- g) Cuando se trate de aspirantes femeninos, haber realizado el Servicio Social antes de expirar el plazo de treinta días a que se refiere la norma 9.1 de la presente convocatoria o estar exentos del mismo.

Todos los requisitos anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante el periodo de selección hasta el momento del nombramiento, salvo lo dispuesto en el apartado g).

3. SOLICITUDES.

3.1. Los que deseen tomar parte en las pruebas selectivas deberán, en su solicitud, hacer constar lo siguiente:

- a) Que reúnen todos los requisitos exigidos en el número 2) de la presente convocatoria, indicando el número de su documento nacional de identidad.
- b) Que se comprometen, en caso de obtener plaza, a prestar el juramento a que se refiere el apartado c) del artículo 36 de la Ley de 7 de febrero de 1964; y
- c) En su caso, que desean acogerse a los beneficios de la Ley de 17 de julio de 1947, por reunir los requisitos exigidos en la misma.

Asimismo indicarán la lengua o lenguas vivas que facultativamente han elegido para la práctica del ejercicio de idiomas.

3.2. Las solicitudes se dirigirán al ilustrísimo señor Subsecretario de Comercio.

3.3. El plazo de presentación será el de treinta días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3.4. La presentación de solicitudes se hará en el Registro General del Ministerio de Comercio o en los lugares que determina el artículo 63 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.5. Los derechos de examen serán de 500 pesetas.

3.6. El pago de dichos derechos se podrá efectuar en el momento de la presentación de las solicitudes o bien por giro postal o telegráfico, en cuyo caso los aspirantes deberán hacer constar en aquéllas el número y fecha de ingreso.

Los derechos de examen serán devueltos a los aspirantes excluidos, siempre que lo soliciten en el plazo de un mes a partir de la publicación de la lista definitiva.

3.7. Junto con la solicitud, los aspirantes deberán presentar dos fotografías tamaño carnet.

3.8. A la solicitud podrán acompañar los expedientes académicos, publicaciones y documentos que acrediten méritos o servicios.

3.9. Las solicitudes deberán ajustarse al modelo normalizado aprobado por la Orden de la Presidencia de 30 de mayo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio) y presentarse por duplicado.

3.10. De acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, si alguna de las solicitudes adoleciese de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta observada, apercibiéndosele que si no lo hiciere se archivará su solicitud sin más trámite.

4. ADMISIÓN DE CANDIDATOS.

4.1. Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, la Subsecretaría de Comercio aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, la cual se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado», haciendo constar el nombre y apellidos de los candidatos y el número del documento nacional de identidad de cada uno de ellos.

4.2. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

4.3. Contra la lista provisional podrán los interesados interponer, en el plazo de quince días a partir del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», reclamación de acuerdo con el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.4. Las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», por la que se aprueba la lista definitiva. Dicha lista de admitidos y excluidos definitivamente deberá publicarse asimismo en el «Boletín Oficial del Estado», y en la misma figurarán los nombres y apellidos de los candidatos y número del documento nacional de identidad.

4.5. Contra la lista definitiva podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el Ministro de Comercio, en el plazo de quince días a partir del siguiente a la publicación de la misma en el «Boletín Oficial del Estado».

5. DESIGNACIÓN, COMPOSICIÓN Y ACTUACIÓN DEL TRIBUNAL.

5.1. El Tribunal calificador será designado por Orden del Ministerio de Comercio, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

5.2. El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Subsecretario de Comercio, que podrá delegar sus funciones en un Director general del Departamento.

Vocales: Cuatro Técnicos Comerciales del Estado, actuando como Secretario el que cuente con menos años de servicio en el Cuerpo.

Para los ejercicios primero, tercero y cuarto se incorporará al Tribunal un Catedrático de la Facultad de Ciencias Económicas y Comerciales de la Universidad de Madrid. Para el ejercicio segundo se incorporarán al Tribunal un Intérprete de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores y un Profesor de la Escuela Central de Idiomas.

A los efectos de las referidas designaciones habrá de tenerse en cuenta que el nombramiento del Intérprete, del Pro-

fesor de Lenguas y del Catedrático se hará, previa propuesta en terna por el Ministerio de Asuntos Exteriores, para el Intérprete de Lenguas, y del Ministerio de Educación y Ciencia, para el Profesor de la Escuela Central de Idiomas y el Catedrático referido.

Se designarán igualmente tantos miembros suplentes como titulares.

5.3. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificando su decisión a la autoridad designante, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

A tal efecto, el día de la constitución del Tribunal, cada uno de sus miembros declarará formalmente si se halla o no incurso en alguno de los motivos de abstención previstos en el número 2 del citado artículo.

5.4. Los aspirantes, de acuerdo con el artículo 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo, podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de dicha Ley.

5.5. El Tribunal se constituirá dentro del plazo de quince días a partir de la fecha de publicación de su nombramiento.

5.6. El Tribunal no podrá válidamente constituirse ni actuar sin la asistencia, al menos, de cinco de sus miembros titulares o suplentes, de modo indistinto.

5.7. Todos los miembros asistentes tendrán voz y voto, otorgándose voto de calidad al del Presidente en los casos de empate.

5.8. El Tribunal sólo podrá suspender indefinidamente los ejercicios por causas muy graves y plenamente justificadas, publicando en el «Boletín Oficial del Estado» el acuerdo de suspensión. En los demás casos, y una vez comenzada la fase de oposición, el Tribunal deberá hacer pública, al final de cada sesión, la fecha de la siguiente.

5.9. Dentro del periodo de desarrollo de los ejercicios, el Tribunal, por mayoría de votos, resolverá todas las dudas que surjan en la aplicación de estas normas y lo que deba hacerse en los casos no previstos.

6. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS.

6.1. La oposición constará de cinco ejercicios, todos ellos eliminatorios.

6.2. El primer ejercicio consistirá en la redacción de un informe por escrito durante un periodo máximo de cinco horas, sobre la situación de una economía nacional, a la vista de los datos numéricos fundamentales de esa economía (cuentas nacionales, flujos monetarios, índices de precios y de producción, balanza de pagos u otros similares).

6.3. El segundo ejercicio consistirá en una prueba de idiomas, debiendo demostrarse por el opositor el conocimiento, como mínimo, de dos lenguas vivas, una de ellas la inglesa, realizando para cada una de ellas las siguientes pruebas:

a) Lectura a los opositores de un texto en el idioma de que se trate durante un plazo de quince minutos, pudiendo aquéllos, si así lo desearan, tomar nota durante la misma. A continuación realizarán una composición por escrito en el mismo idioma durante un periodo de dos horas sobre el contenido del texto leído y sobre las preguntas que el Tribunal formule en relación con el citado texto. Se permitirá el uso del diccionario.

b) Prueba oral, consistente en la lectura por el opositor, durante un plazo de diez minutos, y previa preparación de cinco minutos como máximo, de un texto en el idioma de que se trate, debidamente seleccionado por el Tribunal, seguida de una exposición oral en el mismo idioma, durante un plazo mínimo de cinco minutos, sobre el tema del texto leído y sobre las preguntas que el Tribunal formule en relación con aquél. Asimismo se procederá a la lectura de la prueba escrita.

6.4. El tercer ejercicio consistirá en una prueba oral, en la cual los opositores desarrollarán, en un plazo máximo de una hora, dos temas: uno, de Teoría económica, y otro, de Política económica, elegidos por cada opositor entre cuatro temas sacados al azar, dos para cada materia. Los opositores dispondrán además de quince minutos de preparación previa, y al término de la exposición de los dos temas el Tribunal podrá dialogar con los mismos durante un periodo de veinte minutos, como máximo, sobre cuestiones relacionadas con los mismos temas.

6.5. El cuarto ejercicio consistirá igualmente en una prueba oral, en la cual los opositores desarrollarán, en un plazo máximo de una hora, dos temas de Economía mundial y de España, elegidos por cada opositor entre tres sacados al azar. Los opositores dispondrán del mismo plazo que en el ejercicio anterior para la preparación de los temas, y el Tribunal podrá dialogar con ellos en la misma forma y tiempo señalados para el tercer ejercicio.

Los programas que han de regir para los ejercicios tercero y cuarto de la oposición figuran como anexo a esta convocatoria.

6.6. El quinto ejercicio consistirá en un curso de formación jurídico-administrativa a desarrollar en la Escuela Nacional de Administración Pública, con una duración máxima de tres meses. Las materias de este curso serán: Ciencia de la Administración y Régimen Jurídico de la Administración Española.

Terminado el curso de formación jurídico-administrativa, el Tribunal convocará a los opositores para verificar una prue-

ba oral, con el fin de juzgar sobre el aprovechamiento con que cada uno de ellos ha seguido el citado curso para proceder a la calificación de este ejercicio.

6.7. Los ejercicios darán comienzo después de los seis meses y antes de los ocho a partir de la publicación de la presente convocatoria.

6.8. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los opositores para que acrediten su identidad.

6.9. El orden de actuación de los aspirantes se determinará mediante sorteo público, cuyo resultado se publicará en el «Boletín Oficial del Estado». A tal efecto, el Tribunal, una vez constituido, acordará la fecha, hora y lugar en que se celebrará el sorteo, debiéndose publicar dicho acuerdo, asimismo, en el «Boletín Oficial del Estado».

6.10. El Tribunal acordará la fecha, hora y lugar en que dará comienzo el primer ejercicio, lo que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», al menos con quince días de antelación.

6.11. No será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de los restantes llamamientos o ejercicios en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el lugar donde se hayan celebrado las pruebas.

6.12. Los opositores que dejen de presentarse al primer llamamiento serán nuevamente convocados después del último de la lista por el número de orden de ésta, y si llamados por segunda vez no comparecieran serán definitivamente excluidos de la oposición.

6.13. Si en cualquier momento del procedimiento de selección llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

7. CALIFICACIÓN DE LOS EJERCICIOS.

7.1. Los ejercicios se calificarán por el sistema de puntos, en la forma siguiente: El primer ejercicio se calificará de cero a veinte puntos; el segundo, con cero a diez puntos cada uno de los dos idiomas obligatorios, y con cero a cinco puntos cada uno de los restantes; el tercero y cuarto, con cero a veinte puntos cada uno de los temas desarrollados, y el quinto, de cero a veinte puntos.

7.2. Será indispensable para pasar de un ejercicio al siguiente haber obtenido un mínimo del cincuenta por ciento de los puntos totales asignados a cada ejercicio y no haber sido calificado en ninguna materia con cero puntos.

7.3. El Tribunal expondrá al público diariamente, al concluir los ejercicios orales, y en el plazo de tres días hábiles al terminar de leer los opositores los escritos, la relación de los aprobados, especificando la puntuación total que hubieran obtenido en dicho ejercicio. Los que no figuran en la relación se considerarán excluidos y sin ningún derecho a seguir tomando parte en la oposición.

8. LISTA DE APROBADOS Y PROPUESTA DEL TRIBUNAL.

8.1. Terminados los ejercicios y calificados los aspirantes el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar el número de plazas convocadas.

8.2. El Tribunal elevará la relación de aprobados al Subsecretario de Comercio para que se elabore la propuesta de nombramiento.

8.3. Juntamente con la relación de aprobados, remitirá, a los exclusivos efectos del artículo 11.2 de la Reglamentación General para el Ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión en la que habrán de figurar por orden de puntuación todos los opositores que habiendo superado todas las pruebas excediesen del número de plazas convocadas.

9. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

9.1. Los aspirantes aprobados presentarán en la Subsecretaría de Comercio los documentos que a continuación se expresan:

a) Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil correspondiente.

b) Título, o copia autenticada del mismo, de Licenciado en Derecho o en Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, Intendente Mercantil o Ingeniero Superior, o de cualquier otro título oficial de enseñanza facultativa superior que legalmente pueda asimilarse a los indicados. En su defecto, se presentará certificado de haber aprobado los estudios reglamentarios para obtenerlo y haber verificado el pago de los derechos para su expedición.

c) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que imposibilite para el servicio. Este certificado deberá ser expedido por alguna de las Jefaturas Provinciales de Sanidad.

d) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes que justifique que no se halla condenado a pena que inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

e) Declaración jurada de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos y de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o de otras Corporaciones públicas ni por resolución gubernativa ni por fallo del Tribunal de honor.

f) En el caso de las opositoras solteras, certificado de haber cumplido el Servicio Social antes de la fecha a que se refiere el plazo señalado en el párrafo primero de esta norma.

Las certificaciones a que se refieren los apartados c) y d) deberán haber sido expedidas dentro de los tres meses anteriores al día en que se termine el plazo señalado en el párrafo primero de la presente norma.

9.2. El plazo de presentación será de treinta días hábiles a partir de la publicación de la lista de aprobados en el «Boletín Oficial del Estado».

9.3. Los opositores aprobados que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

9.4. Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren su documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia referida en el artículo 4.º de la Reglamentación General para Ingreso en la Administración Pública. En este caso, la Subsecretaría de Comercio formulará propuesta de nombramiento según orden de puntuación a favor de quienes, a consecuencia de la referida anulación, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas.

10. NOMBRAMIENTOS.

10.1. Terminado el plazo señalado en la norma 9.2 y cumplido, en su caso, lo dispuesto en la norma 9.4, los opositores definitivamente aprobados serán nombrados Técnicos Comerciales del Estado, por el orden que les corresponda, mediante Orden ministerial que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Los nombramientos correspondientes a las plazas existentes como consecuencia del aumento de plantillas previsto por la Ley 45/1972, de 22 de diciembre, no podrán efectuarse antes del 1 de enero de 1975.

10.2. Por el Ministerio de Comercio se extenderán los correspondientes nombramientos de funcionarios de carrera del Cuerpo Especial Facultativo de Técnicos Comerciales del Estado a favor de los interesados, haciendo públicos dichos nombramientos en el «Boletín Oficial del Estado», indicando la fecha de nacimiento y el número de Registro de Personal.

11. TOMA DE POSESIÓN.

11.1. En el plazo de un mes, a contar de la notificación del nombramiento, deberán los aspirantes tomar posesión de sus cargos y cumplir con el requisito exigido en el apartado c) del artículo 36 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

11.2. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el Subsecretario de Comercio podrá conceder, a petición de los interesados, una prórroga del plazo establecido, que no podrá exceder de la mitad del mismo si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

12. NORMA FINAL.

La convocatoria y sus bases, y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de marzo de 1974.

FERNANDEZ-CUESTA

Hmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

6211

ORDEN de 12 de marzo de 1974 por la que se designa al Tribunal calificador que ha de juzgar la oposición al Cuerpo Nacional de Secretarios de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana.

Hmo. Sr.: Convocada por Orden de 6 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 224) oposición para ingreso en el Cuerpo General de Secretarios de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, se hace preciso ampliar la